

Resolución No. 01578

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03826 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2017ER232360 del 20 de noviembre de 2017**, la señora ANGELA XIMENA RAMÍREZ RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.273 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A., con NIT.800.200.598-2, autorizada por la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4, antes CAMACHO SAMPER Y CIA. LTDA, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para setenta y siete (77) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 111 - 50, Calle 111 No. 6 - 48, Avenida Carrera 7 No. 111 - 32 y Calle 111 No. 6 - 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior debido a que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “*EDIFICIO SANTA ANA 111*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00243 de fecha 13 de febrero de 2018**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 7 No. 111 - 50, Calle 111 No. 6 - 48, Avenida Carrera 7 No. 111 - 32 y Calle 111 No. 6 - 12, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 18 de abril de 2018, a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ BETANCUR, apoderada de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, autorizada de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A., con NIT.800.200.598-2, quien a su vez es autorizada por la sociedad SAKTI S.A. con NIT.860.049.056-4, antes CAMACHO SAMPER Y CIA. LTDA.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00243 de fecha 13 de febrero de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01578

Que, una vez realizada la visita técnica y al corroborar la necesidad de efectuar unos tratamientos silviculturales, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018**, mediante la cual autorizó a la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon megapotamicum*, 3-*Brunfelsia pauciflora*, 2-*Calliandra carbonaria*, 2-*Callistemon viminalis*, 1-*Citrus reticulata* Blanco, 1-*Cotoneaster multiflora*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*NN*, 4-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus capuli*, 9-*Sambucus nigra*, 1-*Schinus molle*, 3-*Senna viarum*, 1-*Syzygium jambos*, 2-*Tecoma stans*”; la **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: “1-*Cupressus lusitánica*”, el **TRASLADO** de veintitres (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: “5-*Acca sellowiana*, 4-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Calliandra carbonaria*, 5-*Ficus soatensis*, 1-*Laurus nobilis*, 2-*Magnolia grandiflora*, 2-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Oreopanax bogotensis*, 1-*Schefflera monticola*”; y la **CONSERVACION** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies:”1-*Podocarpus oleifolius*, 1-*Quercus humboldtii*”; los cuales fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-12751 del 28 de septiembre de 2018 y SSFFS-12782 del 01 de octubre de 2018; individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 111 - 50, Calle 111 No. 6 - 48, Avenida Carrera 7 No. 111 - 32 y Calle 111 No. 6 - 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior debido a que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “**EDIFICIO SANTA ANA 111**”.

Que, la referida Resolución fue notificada electrónicamente el día 21 de julio de 2021, al señor ALBERTO CAMACHO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.289 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad SAKTI S.A., con NIT.860.049.056-4, antes CAMACHO SAMPER Y CIA. LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 04 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicada con fecha del 25 de agosto de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER170562 del 27 de julio de 2023**, la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.402 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S. con NIT. 890.928.472-6, autorizada de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A., con NIT.800.200.598-2, autorizada por la sociedad SAKTI S.A., con NIT.860.049.056-4, antes CAMACHO SAMPER Y CIA. LTDA, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Resolución No. 01578

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

Resolución No. 01578

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)” (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual se autorizó a la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4, para adelantar unas actividades silviculturales, estableció en su ARTÍCULO

Resolución No. 01578

SÉPTIMO, lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER170562 del 27 de julio de 2023, la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.481.402 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, autorizada de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A., con NIT.800.200.598-2, autorizada por la sociedad SAKTI S.A., con NIT.860.049.056-4, antes CAMACHO SAMPER Y CIA. LTDA., presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, argumentando lo siguiente:

*“Por medio de la presente recurrimos a su colaboración para **SOLICITAR LA PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 03826 DE 2018** con radicado de la referencia, “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones” de los individuos arbóreos emplazados en predio privado del proyecto Edificio Santa Ana 111, a nombre de la sociedad Sakti S.A. con NIT 860.049.056-4, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, del proyecto ubicado en la Carrera 7 No. 111- 32 y Calle 111 No. 6 - 12 en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.*

Se aclara que, la notificación de la resolución fue realizada el 21/07/2021 mediante correo electrónico, la resolución tiene una vigencia de 2 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución, que la presente solicitud se realiza por vencimiento de términos el día 31 de julio de 2023, y a que no se han ejecutado a la fecha las actividades silviculturales.”

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018 y lo contemplado en la Resolución No. 6563 de 16 de diciembre de 2011 que cita en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Resolución No. 01578

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento. [Subrayado y negrilla fuera del texto original.]

Que, la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, fue notificada electrónicamente el día 21 de julio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 04 de agosto de 2021.

Que, conforme a las anteriores fechas, la Resolución objeto de solicitud de prórroga tuvo como fecha de ejecutoria el día 04 de agosto de 2021, así que la misma estuvo vigente hasta el día tres (03) de agosto de 2023 y la solicitud de prórroga debió ser presentada a más tardar el día tres (03) de julio de 2023, atendiendo la normatividad aplicable, así como la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, conocida en su integridad por la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra que no es viable acceder a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, toda vez que la solicitud fue realizada fuera del término legal, esto es, el día 27 de julio de 2023, a través del radicado No. 2023ER170562.

Por lo anterior, esta Autoridad no encuentra procedente acceder a la solicitud de prórroga de la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, presentada por la señora BEATRIZ ELENA DE LAS MERCEDES ESTRADA DE NOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.481.402 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, autorizada de la sociedad PRODESA Y CIA. S.A., con NIT.800.200.598-2, autorizada por la sociedad SAKTI S.A., con NIT.860.049.056-4, antes CAMACHO SAMPER Y CIA. LTDA.

Conforme a lo mencionado, en caso de que no se hayan ejecutado en su totalidad los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER a la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en

Página 6 de 9

Resolución No. 01578

la Avenida Carrera 7 No. 111 - 50, Calle 111 No. 6 - 48, Avenida Carrera 7 No. 111 - 32 y Calle 111 No. 6 - 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “EDIFICIO SANTA ANA 111”, toda vez que la solicitud fue realizada fuera del término legal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar la Resolución No. 03826 del 30 de noviembre de 2018, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 7 No. 111 - 50, Calle 111 No. 6 - 48, Avenida Carrera 7 No. 111 - 32 y Calle 111 No. 6 - 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto denominado “EDIFICIO SANTA ANA 111”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SAKTI S.A., con NIT.860.049.056-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo zeukal@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad SAKTI S.A., con NIT. 860.049.056-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 111 No. 5 - 88 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo linearq@linearq.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la

Resolución No. 01578

comunicación conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 127 No. 13 A - 12, Oficina 401, de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo info@prodesa.com en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad PRODESA Y CIA S.A., con NIT. 800.200.598-2, a través de su representante legal quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 19 No. 90 - 10 P7 de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2023



JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2017-1785

Elaboró:

Página 8 de 9

Resolución No. 01578

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2023
Revisó:				
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	22/08/2023
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/08/2023